



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA -URNG MAIZ-**, a través de su Representante Legal, señor **WALTER ROLANDO FÉLIX LÓPEZ**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos DRCH guion DDD guion cero cero seis guion dos mil veintitrés (DRCH-DDD-006-2023), de fecha doce de febrero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de **Diputados Distritales por el Distrito de HUEHUETENANGO**, fue presentada ante esa dependencia el once de febrero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el artículo 53 de su Reglamento, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **HUEHUETENANGO** y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO



Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA -URNG MAIZ-**, a través de su Representante Legal, señor **WALTER ROLANDO FÉLIX LÓPEZ**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **Diputados Distritales al Congreso de la República de Guatemala del departamento de HUEHUETENANGO**, integrada por los ciudadanos: **a) WALTER ROLANDO FÉLIX LÓPEZ**, casilla número **UNO (01)**; **b) AXEL MARIANÍN GARCÍA COBÓN**, casilla número **DOS (02)**; **c) LEONOR VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ DE VICENTE**, casilla número **CUATRO (04)**; y, **d) PABLO JOSÉ GALICIA LÓPEZ**, casilla número **CINCO (05)**. **II. DECLARAR VACANTES** las casillas siguientes: **a) CRISTIAN YULIÁN PALACIOS MENDOZA**, casilla número **TRES (03)**, toda vez que, no adjuntó la documentación respectiva requerida para su formal inscripción; **b) Casilla número SEIS (06)**; **c) Casilla número SIETE (07)**; **d) Casilla número OCHO (08)**; **e) Casilla número NUEVE (09)**; y, **f) Casilla número DIEZ (10)**, en virtud que la organización política no proclamó candidatos. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral




Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las doce horas con veintitrés minutos el veinte de febrero de dos mil veintitrés, en la doce avenida "B" seis guion cero cero zona dos, NOTIFIQUÉ, al partido político **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA -URNG MAIZ-**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-235-2023 RJMJ/mmco, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Mynor Chamale, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO



Silvy Lone
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos